

**AXA Schengen
"Low Cost"
Condiciones Generales**



1. DEFINICIONES

1.1. Accidente físico

El hecho repentino, independiente de la voluntad del asegurado, que conlleva una lesión física constatada por una autoridad médica competente y de la que una de las causas sea externa al organismo de la víctima.

1.2. Asegurado

La persona mencionada en las condiciones particulares del contrato.

1.3. Autoridad médica competente

El facultativo reconocido por la legislación belga o por la legislación en vigor en el país correspondiente.

1.4. AXA ASSISTANCE

Inter Partner Assistance, compañía de seguros con domicilio legal en Bélgica, B-1050 Bruselas, avenue Louise, 166-B1, sociedad de asistencia autorizada con el número 0487, B.C.E. 0415.591.055. Inter Partner Assistance es una filial al 100% del Grupo AXA Assistance y forma parte del grupo AXA.

1.5. Contrato

El contrato de seguro está formado por las presentes condiciones generales y las condiciones particulares.

1.6. Franquicia

La suma determinada a tanto alzado, que correrá a cargo del asegurado en caso de que la compañía se haga cargo de un hecho asegurado.

1.7. Incidente médico

La enfermedad o el accidente físico sufrido por un asegurado y que exija atención médica de **urgencia** y/o atención hospitalaria de **urgencia**.

1.8. Enfermedad

Cualquier trastorno involuntario de la salud médicamente identificable.

1.9. País de residencia

Se trata del país mencionado en las condiciones particulares.

1.10. Tomador del seguro

La persona física o jurídica que firma el contrato de asistencia.

1.11. Repatriación o repatriación sanitaria

El transporte hacia un centro de atención sanitaria de un asegurado enfermo o herido acompañado de personal médico sanitario (médico y/o enfermera). Sólo se planteará una repatriación en caso de urgencia médica con imposibilidad de tratamiento adaptado in situ.

1.12. Servicio de asistencia

Servicio que organiza las prestaciones descritas en las presentes condiciones y se hace cargo de ellas dentro de los límites descritos en dichas condiciones.

2. OBJETO, EXTENSIÓN Y APLICACIÓN DE LA ASISTENCIA

2.1. Objeto

AXA ASISTENCIA garantiza, hasta el límite de los importes indicados en las presentes condiciones generales, impuestos incluidos, un servicio de asistencia cuando el asegurado sea víctima de hechos definidos en las presentes condiciones, y de manera más amplia, una ayuda en las situaciones previstas en las presentes condiciones.

2.2. Extensión territorial

El servicio de asistencia estará a disposición del asegurado en todos los países que formen parte del espacio Schengen en el momento en que se produzca el hecho asegurado, así como en Liechtenstein. En todos los casos, las presentes garantías no cubren el país de residencia.

2.3. En caso de incidente médico, procedimiento a seguir

Contacte con el centro de llamadas en cuanto la situación deje prever gastos que entren en el campo de las garantías que se describen a continuación. El centro de llamadas está disponible 24 horas al día, los 7 días de la semana, en el número de teléfono que aparece en las condiciones particulares.

La información a comunicar al centro de llamadas es la siguiente:

- el número de póliza, que empieza por "SCH"
- la dirección y el número de teléfono en donde se le puede localizar y los datos de las personas de contacto a nivel local
- el número de expediente que se comunica en la primera llamada.

En el caso de una solicitud de reembolso de gastos anticipados, previo acuerdo de AXA ASISTENCIA, el asegurado deberá presentar todos los justificantes que permitan determinar el carácter procedente de la solicitud.

3. CONDICIONES DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

A. AXA ASISTENCIA hará todo lo posible para atender al asegurado en el marco de los supuestos definidos, de orden privado o profesional. Los citados hechos estarán cubiertos durante el período de validez del contrato, dentro de los límites de la extensión territorial del contrato y de los importes garantizados, impuestos incluidos.

B. AXA ASISTENCIA elegirá el medio de transporte más apropiado; si la distancia recorrer es inferior a 1000 Km, el medio de transporte prioritario será el ferrocarril (1ª clase); si la distancia a recorrer es superior a 1000 Km, el medio de transporte prioritario será el avión de línea regular (clase económica), salvo disposición en contrario prevista en el contrato.

C. A posteriori, todas las prestaciones rechazadas por el asegurado u organizadas sin autorización de AXA ASISTENCIA no darán derecho a reembolso o indemnización. El hecho deberá comunicarse, de manera imperativa, a AXA ASISTENCIA en cuanto se produzca y deberá enviársele, llegado el caso, un informe de las autoridades locales o del organismo de urgencias médicas que haya intervenido.

D. La garantía se limitará al período de aseguramiento indicado en las condiciones particulares. La garantía se limitará, en cualquier caso, a los desplazamientos en un máximo de 90 días consecutivos.

4. ASISTENCIA A LA PERSONA EN EL ESPACIO SCHENGEN TRAS UN INCIDENTE MÉDICO

4.1. Asistencia médica

En caso de incidente médico, el equipo médico de AXA ASISTENCIA se pondrá en contacto, desde la primera llamada del asegurado, con el médico que esté tratando el caso in situ, para proceder en las condiciones mejor adaptadas al estado del asegurado.

En todos los supuestos, las autoridades locales se ocuparán de la organización de primeros auxilios.

4.2. Cobertura de gastos médicos

En caso de incidente médico, AXA ASISTENCIA se hará cargo de las atenciones médicas que se especifican a continuación:

- honorarios médicos y quirúrgicos;
- medicamentos prescritos por un médico o cirujano local;
- gastos de tratamientos dentales de urgencia hasta un máximo de 150 EUR por asegurado;
- gastos de hospitalización, siempre que los médicos de AXA ASISTENCIA consideren que no se puede transportar al asegurado;
- gastos de transporte ordenado por un médico para un trayecto local;

Dicha cobertura vendrá como complemento de los reembolsos y/o coberturas obtenidas por el asegurado o sus derechohabientes ante terceros pagadores y/o cualquier otro organismo de previsión o de seguridad social al que esté afiliado.

4.3. Repatriación o transporte como consecuencia de un incidente médico

Si el asegurado tiene que ser hospitalizado como consecuencia de un incidente médico y el equipo médico de AXA ASISTENCIA considera necesario transportarlo a un centro médico mejor equipado, más especializado o más cercano a su país de residencia, AXA ASISTENCIA organizará y se hará cargo de la repatriación o transporte sanitario del asegurado enfermo o herido, bajo vigilancia médica si fuera necesario, y en función de la gravedad del caso, en:

- ferrocarril (1ª clase);
- ambulancia;
- avión de línea regular, clase económica con acondicionamiento especial, si fuera necesario;
- avión sanitario.

Si el estado del asegurado no necesitara hospitalización, se efectuará el transporte hasta su país de residencia.

El médico de AXA ASISTENCIA será el encargado de tomar la decisión del tipo de transporte y de los medios a poner en marcha, en función únicamente de los imperativos técnicos y médicos. El médico de AXA ASISTENCIA tendrá que haber dado su aprobación, obligatoriamente, antes de que se inicie cualquier tipo de transporte.

4.4. Asistencia en caso de fallecimiento

Si la familia opta por una inhumación o cremación en el país de origen, AXA ASISTENCIA organizará la repatriación de los restos mortales y se hará cargo de:

- los gastos de tratamiento funerario;

- los gastos de instalación del cadáver en una caja, in situ;
- los gastos de féretro hasta un máximo de 750 EUR;
- los gastos de transporte del cadáver desde el lugar del fallecimiento al lugar de la inhumación o de la cremación.

AXA ASISTENCIA no cubrirá los gastos de ceremonia y de inhumación o de cremación. En caso de inhumación o de cremación en el país en el que se haya producido el fallecimiento, AXA ASISTENCIA se hará cargo de las mismas prestaciones que se mencionan en los párrafos anteriores.

Para la cobertura de gastos en caso de fallecimiento, AXA Asistencia interviene a altura de un máximo de 3.000 EUR por asegurado.

5. LÍMITE DE INTERVENCIÓN Y FRANQUICIA

5.1. Límite de intervención de gastos médicos y de repatriación

AXA ASISTENCIA se compromete, por un máximo de 30.000 EUR por asegurado en la zona Schengen y hasta 50.000CHF para los incidentes médicos ocurridos y tratados en Suiza, tras agotamiento de las prestaciones garantizadas por cualquier tercero pagador y previa presentación de los documentos justificativos correspondientes.

Ambos límites se aplicarán a un incidente médico y no serán acumulables.

5.2. Franquicia

Se aplicará una franquicia de 100 EUR a cada incidente médico. Un mismo incidente médico podrá conllevar el pago de varias facturas. La franquicia se establece en 50 EUR para los tratamientos dentales de urgencia. En caso de reembolso al asegurado, la transferencia bancaria fuera de la Unión Europea llevará un recargo fijo de 20 EUR.

6. EXCLUSIONES

El contrato de seguro no cubre:

- las prestaciones para las que AXA ASISTENCIA no haya dado su consentimiento;
- los gastos previstos antes del inicio del viaje;
- las enfermedades preexistentes diagnosticadas con riesgo de agravación;
- las recaídas o agravamientos de una enfermedad o de un estado patológico existente antes del desplazamiento;
- los gastos médicos de diagnóstico y/o los tratamientos médicos planificados y sus consecuencias.
- médico planificado y sus consecuencias.
- las curas de salud, los tratamientos y cuidados de convalecencia, rehabilitación y fisioterapia;
- las revisiones periódicas de control u observación, así como los gastos en gafas, lentes de contacto, aparatos médicos y las compras o reparaciones de prótesis;
- los reconocimientos médicos, los gastos de contracepción;
- la medicina preventiva, vacunas y vacunaciones;
- los tratamientos facultativos no urgentes, aunque se dispensen tras una situación de urgencia;
- los tratamientos estéticos, dietéticos, así como todos los gastos de diagnóstico o de tratamiento no reconocidos oficialmente (homeopatía, acupuntura,...);
- las afecciones o lesiones benignas que no impidan al asegurado continuar con su viaje;
- el diagnóstico, el control y el tratamiento de un embarazo, salvo si se produce una complicación clara e imprevisible antes de las 28 semanas;
- los partos y las interrupciones voluntarias de embarazo;

- p) los estados depresivos y/o las enfermedades mentales, salvo si se trata de una primera manifestación;
- q) la repatriación para trasplante de órganos;
- r) la enfermedad o el accidente consecuencia de la ingesta de alcohol, drogas, estupefacientes o de un consumo abusivo de medicamentos o de cualquier otra sustancia no prescrita por un facultativo y susceptible de modificar el comportamiento;
- s) los estados derivados de un acto intencionado, de un suicidio o de una tentativa de suicidio;
- t) los estados provocados por una acción temeraria, una apuesta o un desafío por parte del asegurado;
- u) la enfermedad o el accidente que se produce como consecuencia de una actividad ilegal (crímenes, riñas, salvo en caso de legítima defensa) o no autorizada;
- v) los deportes de competición practicados a nivel profesional;
- w) el accidente sufrido durante una prueba motorizada en la que participe el asegurado como competidor o ayudante de competidor;
- x) los estados provocados por un accidente nuclear tal y como se define en el Convenio de París del 29 de julio de 1960 o por radiaciones de radioisótopos;
- y) las prestaciones que AXA ASISTENCIA no pueda proporcionar por un caso de fuerza mayor;
- z) los atentados terroristas, las insurrecciones, los tumultos, las guerras civiles y todas las consecuencias de las exclusiones mencionadas en los puntos anteriores.

7. MARCO JURÍDICO

7.1. Entrada en vigor del contrato

El contrato entrará en vigor en la fecha indicada en las condiciones particulares y una vez recibido el importe de la prima.

7.2. Duración del contrato

El contrato se firma por la duración indicada en las condiciones particulares.

7.3. Pago de la prima

La prima indicada durante la compra incluye impuestos, tasas y cotizaciones. Será pagadera al contado en el momento de la suscripción.

Si el asegurado proporcionara un documento justificativo oficial que establezca que se le ha denegado el visado; AXA ASISTENCIA acepta el reembolso de la prima correspondiente al contrato de seguro. Sin embargo, dicho reembolso excluirá los costes de transacción y los eventuales costes de transferencia de dinero o de cambio.

7.4. Obligaciones del asegurado

A. Pago de la prima

El asegurado se compromete a pagar la prima, o a encargar de su pago a un tercero, utilizando un medio de pago de uso sea legal.

B. Declaración de siniestro

1. El asegurado se compromete a notificar, en cuanto sea posible, a AXA ASISTENCIA que se ha producido un siniestro.

2. El asegurado se compromete a proporcionar, sin demora, toda la información útil y a responder a las solicitudes que se le hagan para determinar las circunstancias y apreciar la extensión del siniestro.

Para que la asistencia se organice de la mejor manera posible y, en particular, para llegar a un acuerdo sobre el medio de transporte más adecuado (avión, tren...) el asegurado contactará con AXA

ASISTENCIA antes de cualquier intervención y no realizará gasto alguno de asistencia sin el acuerdo de ésta.

C. Deberes del asegurado en caso de siniestro

1. El asegurado tendrá que adoptar todas las medidas razonables para prevenir y atenuar las consecuencias del siniestro.

2. El asegurado se compromete, en un plazo máximo de un mes tras la intervención de AXA ASISTENCIA, a:

- proporcionar los justificantes de los gastos realizados y para los que AXA ASISTENCIA ha dado su autorización;
- aportar una prueba de los hechos que dan lugar a las prestaciones garantizadas;
- devolver los billetes de transporte no utilizados si AXA ASISTENCIA se ha hecho cargo de dichos transportes;
- efectuar de oficio todos los trámites necesarios ante los organismos de la Seguridad Social y/o de previsión del país que cubran los mismos gastos para obtener dicha cobertura.

D. Sanciones

1. Si el asegurado no cumpliera una de las obligaciones anteriormente previstas y de ello se derivara un perjuicio para AXA ASISTENCIA, ésta tendrá derecho a aplicar una reducción de su prestación hasta el monto del perjuicio sufrido.

2. AXA ASISTENCIA podrá declinar su garantía si, con intención fraudulenta, el asegurado no ha cumplido con una de las obligaciones enumeradas en los párrafos anteriores.

7.5. Subrogación y pluralidad de seguros

7.5.1. Tercero responsable

AXA ASISTENCIA, que ha prestado la asistencia o pagado la indemnización, se subrogará, hasta cubrir el monto de ésta, en los derechos y acciones de los asegurados contra los terceros responsables del perjuicio.

Si, por causas imputables al asegurado, la subrogación ya no pudiera producir efectos a favor de AXA ASISTENCIA, ésta podrá reclamarle la devolución de la indemnización abonada en la medida del perjuicio sufrido.

Salvo en caso de mala fe, AXA ASISTENCIA no podrá emprender recurso alguno contra los descendientes, ascendientes, el cónyuge y los parientes en línea directa del asegurado, ni contra las personas que vivan en su mismo hogar, sus huéspedes y los miembros de su personal doméstico. Sin embargo, AXA ASISTENCIA podrá ejercer un recurso contra dichas personas en la medida en que su responsabilidad esté garantizada de manera efectiva por un contrato de seguros.

7.5.2. Pluralidad de asegurados

AXA ASISTENCIA no intervendrá hasta que se hayan agotado las garantías concedidas por otros organismos de previsión, aseguradores y de asistencia o prestaciones de la Seguridad Social a las que tuviera derecho el asegurado. En el caso de que dichos organismos acordaran entre ellos otro medio de reparación de la carga del siniestro que el establecido anteriormente, AXA ASISTENCIA optará por la clave de repartición prevista por el artículo 45 de la ley del 25 de junio de 1992.

AXA ASISTENCIA, que ha prestado la asistencia o pagado la indemnización, se subrogará, hasta cubrir el monto de ésta, en los derechos y acciones de los asegurados contra los terceros responsables del perjuicio.

7.6. Correspondencia

Las comunicaciones o notificaciones destinadas al asegurado serán consideradas como válidamente realizadas si se dirigen al correo electrónico (mail) que éste haya indicado en el contrato o que haya notificado con posterioridad a AXA ASISTENCIA.

Las comunicaciones o notificaciones del asegurado se considerarán como válidamente realizadas si éste las dirige a AXA ASSISTANCE, avenue Louise, 166 bte 1 à B-1050 Bruxelles BELGIQUE.

7.7. Protección de la vida privada

Los datos enviados a AXA ASISTENCIA podrán ser utilizados por ésta para dar servicio a la clientela, en la aceptación de los riesgos y en la gestión de los contratos y de los siniestros. La ley otorga a las personas concernidas un derecho de acceso y de rectificación. Para más información, consúltese la Comisión de protección de la vida privada (ley del 8 de diciembre de 1992, relativa a la protección de la vida privada con respecto al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto de 13 de febrero de 2001).

7.8. Atribución de jurisdicción

Cualquier diferencia o litigio que pudiera surgir entre las partes será competencia exclusiva de los juzgados y tribunales de Bruselas (Bélgica). En este marco, sólo serán aplicables las condiciones generales en lengua francesa.

7.9. Ley del contrato

El presente contrato está regulado por la ley belga, en particular la del 25 de junio de 1992 sobre el contrato de seguro terrestre.